



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES **“Año del Libro y la Lectura”**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00117-2007 **QUE MODIFICA EL MANUAL DE PERSONAL DE LA SISALRIL**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que la Ley 87-01 en el literal c) de su artículo 178 establece que el Superintendente esta facultado para organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento Operativo de la SISALRIL establece que el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales tendrá la facultad de dictar todos los reglamentos internos, que promuevan el eficaz funcionamiento de la Superintendencia a su cargo, igualmente determinar las políticas y procedimientos a los que se deberá someter la entidad.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha 9 de mayo del 2001.

VISTOS: El Reglamento Operativo de la SISALRIL aprobado en virtud de la Resolución No. 39-06, de fecha 22 de agosto de 2002, dictada por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS); y, el Manual de Personal de la SISALRIL aprobado mediante la Resolución administrativa no. 00061-2005 de fecha 13 de abril del 2005, así como la Resolución No.00109-2007 de fecha 2 de abril del 2007.

POR TALES MOTIVOS Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, SE EMITE LA SIGUIENTE

RESOLUCION:

PRIMERO: Modificar el Manual de Personal de la SISALRIL para que en el acápite denominado “De las Vacaciones” se inserte el siguiente párrafo al artículo 72 de dicho Manual:

“Párrafo V: La SISALRIL solamente incluirá dentro del cálculo de las prestaciones económicas correspondientes al trabajador que fuere separado de la Institución, las vacaciones que en ese último año no hayan sido disfrutadas por dicho empleado.





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año del Libro y la Lectura”

SEGUNGO: Se establece que todo empleado que mantenga días de vacaciones pendientes para ser disfrutados, correspondientes a años anteriores, la SISALRIL solamente reconocerá un máximo de diez (10) días laborables del año inmediatamente anterior, para ser disfrutados, no así, para ser pagados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día treinta y un (31) día del mes de mayo del año Dos Mil Siete (2007).

LIC. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

